



OFORD.: N°29602

Antecedentes.: 1) Oficio N° 852, de 4 de mayo de 2021.
Comisión de Economía, Fomento,
MIPYME, Protección de los
Consumidores y Turismo de la Cámara de
Diputados.

2) Oficio Circular N°1208, de 30 de abril
de 2021, de la Comisión para el Mercado
Financiero dirigido a las compañías de
seguro de vida que comercializan rentas
vitalicias.

Materia.: Remite información solicitada

SGD.: N°2021050175488

Santiago, 05 de Mayo de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR Presidente de la Comisión de Economía, Fomento, MIPYME,
Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y
Diputados
Jaime Naranjo Ortiz

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) recibió oficio de referencia donde se solicita informar en detalle respecto del procedimiento de anticipo de rentas vitalicias consagrado en la ley N° 21.330, en especial indicando la forma de descuento y afectación de las rentas vitalicias futuras de los pensionados que opten por este mecanismo. Ello, entre otros antecedentes de relevancia que la CMF pueda aportar sobre esta materia, considerando, en particular, las consultas que se formularon el día martes 4 de mayo en la sesión de la Comisión de Economía, Fomento, MIPYME, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, a la que concurrió el presidente de la CMF, Joaquín Cortez Huerta.

Al respecto, conforme lo acordado por el Consejo de la CMF en sesión extraordinaria N°104 de 5 de mayo de 2021, conforme consta en certificado otorgado en igual fecha por el Ministro de Fe, y acorde a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, este Servicio cumple con informar a usted lo siguiente:

Sobre el particular, y previo a responder lo requerido, es menester explicar las características distintivas de la modalidad de pensión de rentas vitalicias previsionales que comercializan las compañías de seguro de vida (CSV) en Chile.

1. Características de las rentas vitalicias

La renta vitalicia es un seguro otorgado por CSV, normado en una póliza y que queda plasmado en un contrato. En este contrato, la CVS se compromete a pagar una mensualidad

fija de por vida al pensionado o beneficiario, expresada en unidades de fomento, a cambio del pago de una prima que se financia con el ahorro que éste acumuló en su cuenta de capitalización individual durante su vida activa.

El atractivo para el pensionado de optar por una renta vitalicia, en vez de retiro programado, es que tiene certeza y seguridad de contar con un ingreso fijo en UF hasta el día de su muerte y la de sus beneficiarios, en lugar de recibir un ingreso variable, más alto al comienzo, pero decreciente en el tiempo en la medida que se van agotando los fondos y dependiente de la dinámica de los mercados. Ello por cuanto los riesgos de longevidad e inversión los toma la CSV.

Lo anterior explica por qué actualmente existen 645 mil personas que suscribieron voluntariamente un contrato de renta vitalicia pese a que, históricamente, el monto de la primera pensión ofrecida bajo la modalidad retiro programado ha sido superior.

2. Aplicación de la ley N° 21.330

Ahora bien, como es de su conocimiento, con fecha 28 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.330, que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo del pago de rentas vitalicias. Dicha Ley señala que "*A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.*

El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado. (lo destacado en nuestro).

Considerando el tenor literal de lo establecido en la Ley antes mencionada, las CSV deberán estimar el monto máximo de anticipo de pensión para los pensionados o beneficiarios que lo soliciten, considerando para ello su reserva técnica. La reserva técnica es el monto que las aseguradoras deben provisionar (por exigencia normativa), para garantizar la obligación del pago de por vida, de la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia para el pensionado y sus beneficiarios. El cálculo de esta provisión considera, entre otras cosas, la expectativa de vida y el monto de pensión a pagar. De esta manera, la reserva técnica refleja la mejor estimación disponible del valor presente de la suma de los pagos futuros esperados.

A medida que avanza el tiempo, se van pagando pensiones y aumenta la probabilidad de fallecimiento del pensionado respectivo, la reserva técnica disminuye, reconociendo de este modo la disminución en el valor presente de las obligaciones de pago futuras de la CSV.

Las CSV, por disposición legal (artículo 21 del DFL N° 251 de 1931, Ley de Seguros), deben respaldar esa reserva técnica, invirtiendo su patrimonio en diversos instrumentos y activos, que sirven para garantizar el pago de la pensión pactada.

Ahora bien, lo que hizo la disposición constitucional antes referida fue posibilitar que se adelantara el pago de todas las rentas vitalicias futuras, hasta por el equivalente al 10% de la reserva técnica. Lo anterior, debe entenderse en consonancia con el funcionamiento del contrato de seguro, ante el que estamos.

En este contrato de seguro vitalicio, no se conoce el número de rentas que deberá pagar la compañía, pues no se sabe cuándo va a acontecer el suceso principal que pone término a las

obligaciones de pago de los pensionados, como lo es la muerte y la extinción de pagos a los beneficiarios (también por fallecimiento o superar las edades que establece la ley). Por el contrario, sólo hay una estimación probabilística.

Adicionalmente, la disposición quincuagésima transitoria ha regulado este efecto, al instruir que el retiro (anticipo) se imputará al monto mensual de las rentas vitalicias futuras del pensionado, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado. En otras palabras, lo que mandata la Constitución es que el efecto del anticipo efectuado en función de la reserva técnica, se impute a las rentas vitalicias futuras, esto es a todas ellas cuantas quiera que sean ya que, como se ha dicho, no se conoce el momento de la muerte del pensionado.

Cabe precisar que el efecto de esta ley es simétrico con el que han tenido los tres cambios legales que dieron pie al retiro de hasta el 10% de los fondos de la cuenta de capitalización individual en la AFP, para los pensionados con retiro programado, toda vez que en etapa de jubilación un retiro de 10% se traduce en una caída de pensiones de 10%.

Así las cosas, lo anterior implica que, si un pensionado o beneficiario anticipa un monto equivalente a un 10% de la reserva técnica, la pensión será 10% menor de por vida, acorde lo establecido lo establecido en la Ley 21.330 ("*... en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado*"). Ello lleva a que la pensión mensual recalculada guarde relación con el nuevo monto de la reserva rebajada.

3. Instrucciones a CSV sobre información para los pensionados

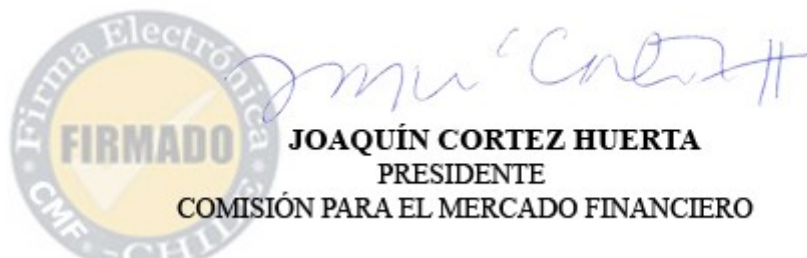
Cabe hacer presente que la CMF instruyó a las CSV, a través de Oficio Circular N°1208 de 30 de abril de 2021 (en Antecedente), la adopción de todas las medidas especiales tendientes a facilitar el proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias. Dicho proceso está siendo supervisado intensivamente por la CMF de manera que las entidades cumplan con lo establecido en la Ley 21.330.

Finalmente, y atendiendo el impacto que el adelanto de pensión tendrá en forma inmediata en las rentas vitalicias futuras de los pensionados y beneficiarios, la CMF requirió a las entidades aseguradoras reforzar sus canales de atención -privilegiando el uso de medios remotos- para informar a los asegurados los alcances de la ley, la forma en que pueden solicitar el anticipo del pago de sus rentas vitalicias, haciendo especial énfasis en el efecto que dicho adelanto tendrá sobre el monto de su pensión futura.

Esta Comisión queda a su disposición para precisar los detalles técnicos de esta respuesta.

GBR / LFA / DGS / JAG wf 1434809

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia

1. Abogado Secretario de la Comisión de Economía, Fomento, MIPYME, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y Diputados
: Alvaro Halabu Diuana

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021296021434816kdzxhfdjCrOaQuQNbbWJUOJqySziGT